



Libertad y Orden

OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 021 de diciembre 30 de 1997

OBJETO DEL CONTRATO No: 021 de diciembre 30 de 1997: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva de un sector de playa en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar y la zona marítima adyacente ubicada en el kilómetro 14 de la zona industrial de Mamonal, en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, par ala operación de un muelle destinado al recibo y despacho de productos químicos y a granel, cuyas áreas , ubicación exacta, linderos y extensión, se describen en las cláusulas segunda y tercera de dicho contrato."

CONTRATISTA: DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860014659-4

OBJETO DEL OTROSI No. 1: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007555 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte OSWALDO PARRA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17062377, quien obra en nombre y representación de DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el CONTRATISTA, suscribieron el CONTRATO No: 021 de diciembre 30 de 1997 cuyo objeto es el: "Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva de un sector de playa en la Bahía de Cartagena, Departamento de Bolívar y la zona marítima adyacente ubicada en el kilómetro 14 de la zona industrial de Mamonal, en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, par ala operación de un muelle destinado al recibo y despacho de productos químicos y a granel, cuyas áreas , ubicación exacta, linderos y extensión, se describen en las cláusulas segunda y tercera de dicho contrato".



Libertad y Orden

2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007555 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 021 de diciembre 30 de 1997 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 021 de diciembre 30 de 1997.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.



19 MAR 2004

POR EL INSTITUTO

GABRIEL OSPINA RAMIREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:

OSWALDO PARRA MORALES
DOW QUÍMICA DE COLOMBIA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: PEDRO IVAN CARRILLO
Revisó: ANDRES FIGUEREDO
Aprobó: FABIAN MARIN

ACLARACION AL OTROSI No. 01 DEL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No. 021 de diciembre 30 de 1997, cuyo objeto fue la modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del Artículo 3 de la Resolución No. 007555 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.166 expedida en Bogotá, quien obra en la presente nota aclaratoria en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 000128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado con el Acta No. 000066 de fecha 11 de diciembre de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y la Resolución de Delegación No. 00129 del 10 de diciembre de 2003 y Resolución 00168 del 30 de diciembre de 2003, quien para los efectos de esta nota aclaratoria se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte OSWALDO PARRA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.062.377, quien obra en nombre y representación de DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto de esta nota aclaratoria se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido en suscribir la presente nota aclaratoria en razón a:

Que en virtud del traslado de competencias en materia portuaria del Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Concesiones y en cumplimiento a lo establecido por la ley, se efectuó la cesión del contrato de concesión portuaria No. 021 de diciembre 30 de 1997.

Que por un error involuntario, el Otrosi No. 01 del contrato de concesión portuaria No. 021 de diciembre 30 de 1997, fue fechado el día de su remisión al Instituto Nacional de Concesiones y no con la fecha en que realmente fue suscrito por parte del Instituto, a través de su entonces Gerente General doctor Gabriel Ospina Ramírez, siendo la fecha correcta la del 12 de noviembre de 2003.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera procedente efectuar las siguientes

ACLARACIONES

PRIMERA : Las partes acuerdan aclarar que la fecha de suscripción del Otrosí No. 01 del contrato de concesión portuaria No. 021 de diciembre 30 de 1997, corresponde al 12 de noviembre de 2003. fecha en la que se suscribió dicho otrosí por parte del entonces Gerente General del INCO. En todo caso, las partes ratifican el contenido y alcance del mencionado otrosí.

SEGUNDA : El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes.

TERCERA: Esta aclaración no genera erogación alguna por parte del INCO ni del CONCESIONARIO.

CUARTA : El CONCESIONARIO publicará la presente aclaración en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

POR EL INSTITUTO,

(ORIGINAL FIRMADO) JAVIER E. DELGADO CAMPUZANO

A JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO
SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

POR EL CONCESIONARIO,

Oswaldo Parra Morales
OSWALDO PARRA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó : Andrés Figueredo
Revisó : Yamile Acosta